

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0010-2021-PD-OSITRAN**

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0054-2021-EF/77.01 de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; el Memorando N° 055-2021-PP-OSITRAN; el Memorando N° 00070-2021-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 049-2021-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán), como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. Asimismo, de acuerdo al inciso 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 51° del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N°042-2020-PGE/PG publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitadas bajo los alcances de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, a través del Memorando N° 00055-2021-PP-OSITRAN, el Procurador Público del Ositrán, opina que resulta necesario e indispensable la emisión de la resolución autoritativa por parte de la Entidad que faculte expresamente tanto al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”. Asimismo, señala que la resolución autoritativa por parte de la Entidad debe disponer expresamente que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria por intermedio de su Procurador Público y/o Procurador Público Adjunto, en caso consideren conciliar, deberán informar obligatoriamente al Titular de la Entidad que les otorga la facultad de conciliar, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria, para que a través de las áreas correspondientes se emita la información presupuestal y financiera, a efectos de cautelar debidamente los intereses y recursos de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 00070-2021-GAJ-OSITRAN, de 12 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General el proyecto de acto resolutivo solicitado por el Procurador Público en Materia Hacendaria, de acuerdo al marco normativo expuesto y con las precisiones indicadas por la Procuraduría Pública del Ositrán; considerándolo jurídicamente viable, señalando además que conforme al artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias, la Presidencia del Consejo de Directivo es la máxima autoridad ejecutiva y titular del Ositrán, por lo que ejerce funciones de dirección y representación de la Institución ante las entidades públicas y privadas, correspondiéndole la emisión del citado acto resolutivo;

Que, por medio del Memorando N° 049-2021-GG-OSITRAN, de 15 de febrero de 2021, la Gerencia General, expresó que el proyecto de resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS; las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2.- Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, por intermedio de su Procurador Público y/o su Procurador Público Adjunto, en caso consideren conciliar, deberán informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán), los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de programación de la audiencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2021015036